

en posesion uno a D.^o Ant.^o Moreno y a D.^o
Traguin de Vbeda unico Regidores, este
perpetuo, y aquel anual, que quedara de los
de el año de 1808, completando aquel Aym-
tamiento de lo que quedara encantarados
en dha eleccion echo en Dic.^o del 807, no
obstante la repetida nulidad de aquel
acto; y si deven volver ha ser Regidores,
y Personero lo que lo fueron el mismo año
de 808, que aun viben, y cumplan bien
con la eleccion, que en ellos se hizo; o si
deven ser los depositados en el año del 812,
por la ordenes de la Corte; y tambien
los Regidores del mismo año de 812, p.^o
haver sido nombrados legitimam.^{te} segun
la Ley y costumbre de inmemorial,
y lo que se supieron el depositado:
Si deve el actual Alcalde continuar
con la Jurisdiccion hasta la venida del
Alcalde Mayor su sucesor, o si deve
en el mismo acto de cumplimiento
la R.^o Cedula entregar la Jurisdiccion,
ya sea a Vbeda, como perpetuo en
aquel año de 808, o a D.^o Ant.^o Moreno
anual del mismo año, no obstante de